

CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL
ENTRE INTERLEX, S. A. DE C. V. Y VIRGEN DE LOURDES, S. A. DE C. V.

PRIMERA: PARTES CONTRATANTES

Por una parte:

- **EDUARDO ALBERTO SOL VEGA**, mayor de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado número cero dos siete nueve uno tres dos siete- cuatro, actuando en mi calidad de actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **VIRGEN DE LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VIRGEN DE LOURDES, S.A. DE C.V.**, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis dos tres – cero seis uno cero dos cinco – uno cero uno - cero; en adelante, denominada como **“EL CLIENTE”**;

Por otra parte:

- **JOSÉ TÓMAS CALDERÓN GONZÁLEZ**, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero dos cuatro dos cero cuatro dos nueve - cuatro, en adelante denominado **“EL ASESOR LEGAL”**

Ambas partes acuerdan los términos siguientes:

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL ASESOR LEGAL se compromete a prestar servicios de asesoría legal a EL CLIENTE para gestionar y obtener la autorización de emisión de un token digital y durante el plazo de la emisión (quince años); para apoyar con el cumplimiento regulatorio y mantener vigente la regulación, de conformidad con la **Ley de Emisión de Activos Digitales y su Reglamento** vigente en la República de El Salvador, incluyendo la presentación de la solicitud respectiva ante la **Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD)** y el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables; además tiene como objeto brindar asesoría legal a EL CLIENTE, para la ejecución de la tokenización de deuda de la Sociedad Contratante y cualquier otro que a futuro pudiere llegarse a suscribir.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL ASESOR LEGAL

EL ASESOR LEGAL asume las siguientes obligaciones:

1. Brindar asesoramiento legal e integral a EL CLIENTE respecto de: los requisitos legales para la emisión de tokens bajo la normativa salvadoreña, gestionar y obtener la autorización de emisión de un token digital.
2. Redactar y revisar los documentos legales necesarios, incluyendo contratos, formularios de solicitud y el prospecto de emisión, de ser requerido.
3. Representar a EL CLIENTE ante la CNAD y otras autoridades pertinentes, realizando las gestiones necesarias para la obtención de la autorización de emisión del token.
4. Informar a EL CLIENTE sobre avances, requerimientos adicionales o modificaciones legales relevantes durante el proceso.

CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE

EL CLIENTE asume las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar de manera oportuna toda la documentación e información necesaria requerida por EL ASESOR LEGAL para la correcta ejecución del servicio.
2. Pagar los honorarios profesionales conforme a lo estipulado en este contrato.
3. Cumplir con los requerimientos establecidos por la CNAD u otras autoridades competentes durante el proceso.

QUINTA: HONORARIOS

Como contraprestación por los servicios prestados, EL CLIENTE pagará a EL ASESOR LEGAL la cantidad de MIL DÓLARES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), más el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El pago será efectuado mediante depósito bancario a la cuenta que EL ASESOR LEGAL designe por escrito.

SEXTA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia de CIENTO OCHENTA MESES contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que sea rescindido conforme a la cláusula octava.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

EL ASESOR LEGAL y EL CLIENTE se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información intercambiada y generada en virtud de este contrato, salvo que dicha divulgación sea requerida por ley o por autoridad competente.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El contrato podrá darse por terminado antes de la obtención de la autorización en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación escrita otorgando un plazo de **quince (15) días hábiles** para subsanar el incumplimiento.
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la continuación de los servicios.

NOVENA: CONFLICTO DE INTERESES

EL ASESOR LEGAL expresamente declara y garantiza que no tiene ningún conflicto de interés o responsabilidades bajo ningún acuerdo de empleo, asesoría u otro con ninguna otra persona o entidad que de alguna manera pueda tener conflicto con el alcance de este Contrato de Prestación de Servicios en cuanto al giro Negocio y/o el Proyecto.

DECIMA: CESION DEL CONTRATO

EL ASESOR LEGAL no podrá ceder, en todo o en parte, los trabajos objeto de este Contrato, ni contratar a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo que el Contratante lo autorice de forma escrita previamente.

DECIMA PRIMERA: ENCABEZAMIENTOS

Los encabezamientos de las secciones contenidos en este Contrato han sido insertados solamente por conveniencia y no afectarán de manera alguna el significado o interpretación del Contrato.

DECIMA SEGUNDA: RENUNCIA

Ninguna renuncia de cualquier término o derecho de este documento o modificación de este Contrato será válida, excepto si se ejecuta por escrito por las Partes y por medio de un representante legal autorizado de las mismas. El no ejercicio de un derecho por la parte interesada no supone la renuncia al mismo.

DECIMA TERCERA: DIVISIBILIDAD

Si alguna disposición de este Contrato es ilegal o inejecutable por un tribunal de jurisdicción competente, el resto del Contrato seguirá siendo válido y la disposición ilegal o no exigible se modifica automáticamente según sea necesario para que el servicio sea aplicable.

DECIMA CUARTA: PREVALENCIA

Cualquier incongruencia entre el presente Contrato y las comunicaciones previas entre las Partes, prevalecerá en todo caso, lo dispuesto en el presente Contrato.

DECIMA QUINTA: TRIBUTOS

Cada Parte declara ser responsable de los Tributos que legalmente le corresponden.

DECIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN

Las Partes manifiestan y garantizan que tienen legitimación y capacidad suficiente para suscribir el presente Contrato. Se hace constar que el presente Contrato ha sido suscrito de común acuerdo por las Partes que lo celebran y en el mismo no existe dolo, mala fe, lesión, violencia o algún otro vicio

del consentimiento que pudiera invalidarlo. Asimismo, ambas partes hacen constar que en todo lo que no estuviere regulado por el presente Contrato se someten a las Leyes de la República de El Salvador.

DECIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente Contrato, cuando dicho incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor. Fuerza Mayor se entenderá como cualquier circunstancia, incidente o acontecimiento imprevisible, o que aun siendo previsible y después de haber tomado todas las medidas posibles, atrase el cumplimiento de las obligaciones del contrato; tales como pero no limitados a: terremotos, erupción volcánica, huracán, inundación, restricciones por cuarentena, epidemias, guerras, rebeliones, revolución, afectando el proyecto mismo, así como nuevas leyes o disposiciones gubernamentales. En caso de prolongarse tales eventos por un plazo mayor a treinta (30) días, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato, previo aviso por escrito durante los cinco (5) días hábiles que precedan a la fecha en que se pretende dar por terminado el mismo.

DECIMA OCTAVA: PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO

Las partes declaran que el presente contrato no será utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Así mismo, las partes declaran que los recursos que se deriven del desarrollo de este Contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, a grupos terroristas o actividades con el mismo fin. Las partes se comprometen a notificarse por escrito recíprocamente de forma inmediata cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente Contrato.

DECIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

Las PARTES no cometerán, autorizarán ni permitirán ninguna acción en relación con la negociación, celebración o ejecución del presente Contrato que pudiera provocar el incumplimiento de las PARTES y/o de los afiliados de las PARTES de cualquier legislación o reglamento anticorrupción o anti-sobornos aplicable. Esta obligación es de aplicación, en particular, a los pagos ilegítimos, incluidos los pagos indebidos a funcionarios gubernamentales, representantes de autoridades o personas relacionadas con los mismos, familiares y amigos cercanos. Cada Parte se compromete a no ofrecer ni entregar, ni acordar la entrega, a ningún empleado, representante o tercero que actúe en nombre de la otra Parte, ni aceptar, ni acordar la aceptación, por parte de ningún empleado, representante o tercero que actúe en nombre de la otra Parte, de ningún regalo o beneficio indebido, monetario ni de ningún otro tipo, que el destinatario no deba recibir con respecto a la negociación, la conclusión o el cumplimiento de este Contrato.

VIGESIMA: LEGISLACION APLICABLE, JURISDICCION Y ARREGLO DIRECTO: PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato se interpretará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador. Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del

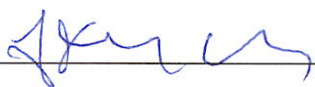
presente Contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa o la conciliación y para ese efecto, disponiendo de un término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes haga una solicitud en tal sentido. Cualquier controversia que dentro de un plazo de treinta días hábiles no hubiese podido ser resuelta en la fase de Arreglo Directo, será sometida a conocimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia de la legislación común para ello. Para la debida interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, las partes expresamente acuerdan en someterse a las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales de la República de El Salvador, sometiéndose al domicilio especial del Distrito de San Salvador, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

En fe de lo anterior, las partes firman este contrato en dos ejemplares de igual validez legal; a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

FIRMAS:

POR EL ASESOR LEGAL

Nombre: **JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ**

Firma: 
DUI: _____

POR EL CLIENTE

Nombre: **EDUARDO ALBERTO SOL VEGA**

Firma: 
DUI: _____

